



— Secretaría del Consejo Superior

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 8 OCT 1993

Expte. N° 588/93

VISTO:

Estas actuaciones y la presentación efectuada por el Dr. Víctor Omar Viera, Coordinador de Relaciones Internacionales de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma eleva Convenio suscrito entre la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann" de Tacna, Perú y esta Universidad;

Que el mismo tiene por finalidad contribuir a la integración académica latinoamericana, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que les son propias y a desarrollar vínculos de amistad y cooperación recíprocas;

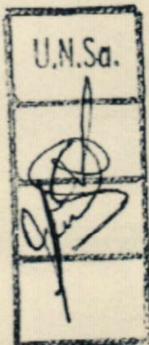
Que Asesoría Jurídica de esta Universidad, expresa que no existe objeción legal que formular al aludido Convenio;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 025/93,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 30 de Setiembre de 1993)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio suscrito entre la Universidad Nacional JORGE BASADRE GROHMANN de Tacna, Perú y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría de Cooperación Técnica para su toma de razón y demás efectos.



NELIDA PERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

RESOLUCION . CS . N° 2 02 - 93

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN DE TACNA

Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, Dr. Rafael Marcelo Rivero, con domicilio legal en la calle Buenos Aires Nº 177, de la Ciudad de Salta, Argentina, y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, representada en este acto por su Rector Mgr. Alberto Coayla Vilca, con domicilio legal en Av. Bolognesi, cuadra 15 de la Ciudad de Tacna, Perú, celebran el presente Convenio que se regirá por las presentes cláusulas:

1. Finalidad del Convenio

El Convenio entre ambas Universidades tiene por finalidad contribuir a la integración académica latinoamericana, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que le son propias y a desarrollar vínculos de amistad y cooperación recíprocas.

2. Áreas de Colaboración

La colaboración entre ambas universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de Institutos o Consejos de Investigación que dependen de ellas. Se propenderá al desarrollo de actividades de postgrado en disciplinas comunes.

3. Tipos de Intercambios

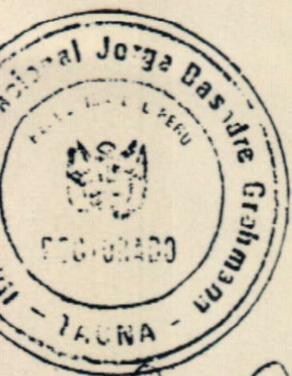
3.a. Cláusulas Generales:

1. Ambas Universidades facilitarán el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para estancias de duración corta o media.
2. Ambas Universidades procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas y culturales de ambos países.
3. En tanto sea posible, ambas Universidades facilitarán la organización de actividades conjuntas entre sus respectivas unidades académicas.

3.b. Cláusulas Especiales

- 1.- Con el propósito precedente señalado las Universidades firmantes harán sus propuestas cada año y en casos de urgencia al menos con dos meses de anticipación, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa, las que se anexarán a este convenio como protocolos adicionales.

.. /



[Handwritten signature]



2. A los efectos precedentemente señalados la Universidad Nacional de Salta designa como su representante a la Sra. Secretaria Académica. En tanto que la Universidad Jorge Basadre Grohmann designa como su representante a la Sra. Vicerrectora Académica.

3. En cada programación se indicarán las personas que cada Universidad requiere de la otra, con carácter de visitantes, o el envío de aquellos que concurrirán con carácter de pasantes, para realizar cursos de perfeccionamiento o de postgrado.

4. Cada propuesta deberá individualizar a las personas involucradas en los respectivos proyectos, definir claramente los objetivos que se desean alcanzar y el tiempo establecido en cada caso.

5. Con la finalización de cada misión sus integrantes presentarán un informe, avalado por el responsable del lugar de destino, exponiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos, del cual se harán copias para ambas Universidades.

4. Cláusula de Asistencia

La persona de cada Universidad que se haya desplazado por razón de este convenio será considerada como personal propio de la Universidad anfitriona a todos los efectos que sean de su competencia, facilitará asistencia sanitaria en caso de enfermedad súbita o accidente y proporcionará los medios, si es necesario, para el viaje de regreso a su país de origen.

5. Cláusulas Económicas.

5.a. Para el cumplimiento de este Convenio las Universidades tendrán en cuenta los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios.

5.b. El intercambio de personas se hará en número acorde y según las posibilidades económicas de cada Universidad. Cada una se hará cargo, en forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y regreso de su propio personal. De la misma manera cada Universidad se hará cargo de los gastos de estadía del personal invitado.

5.c. Cada Universidad puede prever una remuneración para docentes e investigadores invitados, teniendo en cuenta que los mismos continúan recibiendo sus sueldos en la Universidad de origen, hasta un porcentaje del sueldo de nivel académico equivalente, los que se fijarán en cada caso.

5.d. Independientemente de sus disponibilidades presupuestarias las Universidades podrán gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendiente a incrementar las posibilidades de intercambio.

..!





6. Duración y vigencia

6.a. El Convenio entrará en vigencia desde el momento que haya sido aprobado por los respectivos órganos de gobierno y firmado por ambos Rectores.

6.b. La duración del presente convenio será de cuatro años, renovables automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario, hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de caducidad que se proponga.

En la ciudad de Salta y en la ciudad de Tacna, a los días del mes de de 1993, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto.

Rivero

Dr. Rafael Marcelo Rivero
RECTOR
Universidad Nacional de Salta - Argentina



Coayla

Alberto Coayla Vilca
RECTOR
Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Tacna - Perú



Perlatti
NELIDA PERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Rivero
Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR